	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
		<i>De Elecciones</i>	<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**La Asamblea General de Representantes de la  
Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 391 de 10 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 del 01 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República, expidió reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales suprimió los últimos incisos de los artículos 35 y 39, relacionados con las elecciones de mayorías y minorías para la renovación parcial de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, pasando así a establecerse elecciones universales.


Que, mediante resolución No. 363-2017-F del 08 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su capítulo II, Sección I, artículo 23, establece la conformación de un órgano electoral mismo que estará encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

Que, mediante resolución No. 363-2017-F del 08 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su capítulo III, artículo 30, establece la designación de un director de debates que garantice el desarrollo de las asambleas de elecciones de Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, mismo que no podrá ser miembro de ningún Consejo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 del 27 de Julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República, expidió reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las cuales en su disposición reformativa quinta establece las condiciones para las impugnaciones de las elecciones.

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;

<b>Versión:</b> 1.6	<b>Clasificación de la Información:</b> USO PÚBLICO	<b>Página</b> 1 de 23
---------------------	---	-----------------------

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

Que, es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

Que, el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa en su sección segunda subsistema de elecciones establece por objetivo el garantizar la representatividad de los socios en el gobierno de Jardín Azuayo mediante su participación en el proceso electoral;

Que, constituye una obligación el contar con un Reglamento de Elecciones que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación.

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios (as) en las instancias de representación de la Cooperativa, y;

**Y en uso de sus atribuciones legales**

**Expide el siguiente:**

**“REGLAMENTO DE ELECCIONES”**

**TITULO I**


**DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO**

**Artículo 1.** El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General, Vocales y Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda. de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Rige también para la elección de Delegados Locales de Socios, Presidente y Vicepresidente de Oficina y Comisiones de Crédito.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 2.** Tienen derecho a ser elegidos los socios (as) que a más de haber suscrito y pagado el valor de los certificados de aportación, no sean directivos o empleado de otra cooperativa de ahorro y crédito y cumplan con los requisitos establecidos para cada cargo.

**Artículo 3.** Para la elección de dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos, otorgando a los socios (as) que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación.

**Artículo 4.** Las elecciones, para cualquier dignidad de la Cooperativa, se efectuarán mediante voto universal, personal, directo, escrito o electrónico y secreto de los socios (as), Delegados Locales y Representantes.

**Artículo 5.** Las dignidades zonales, de oficina y locales de la Cooperativa son honoríficas y los socios (as) que resultaren electos a cualquiera de ellas tienen obligación de desempeñarlas con dedicación diligencia y responsabilidad.

**Artículo 6.** El número de representantes por oficina a la Asamblea General de Representantes, se designará en proporción al número de socios (as) de cada oficina; se deberá garantizar en lo posible que todas las oficinas cuenten con al menos un representante en la Asamblea General.


**Artículo 7.** En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar por lo menos con un candidato adicional al número que se requiere elegir, respetando la equidad entre hombres y mujeres, a menos que en el momento de la elección no se pueda cumplir con esta condición.

## TITULO II

### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Artículo 8.** Los organismos electorales de la Cooperativa son:

1. Tribunal Electoral
2. Juntas Receptoras de Votos.
3. Director de debates.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

## CAPÍTULO I

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL


**Artículo 9.** El Tribunal Electoral, elegido por el Consejo de Administración, es el máximo órgano electoral con competencia en todas las Oficinas de la Cooperativa; estará compuesto por siete (7) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Zonales de Representantes en un número de 3 candidatos por zona. El periodo de funciones del Tribunal Electoral estará comprendido desde la emisión del padrón electoral hasta la calificación de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte del órgano de control, y podrán ser reelegidos para un proceso consecutivo, luego de transcurrido un proceso podrán ser nombrados nuevamente. El Tribunal Electoral deberá ser nombrado y posesionado por lo menos con ciento veinte días de anticipación al proceso electoral siguiente.

**Artículo 10.** Además de lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes:

- a) Los Representantes a la Asamblea General;
- b) Los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- c) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- d) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- e) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;

**Artículo 11.** Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:


- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones;
- b) Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral; la convocatoria deberá estar acompañada de una campaña que motive la participación de los socios (as) en el proceso;
- c) Definir el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de Representantes a la Asamblea General, y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, según los lineamientos establecidos en este reglamento.
- d) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar su presupuesto en caso de necesitarlo, el mismo que será aprobado por el Consejo de Administración en el presupuesto anual de la Cooperativa;

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- e) Determinar y notificar a las oficinas el número de representantes que corresponde a cada una;
- f) Aprobar el diseño de las papeletas de votación;
- g) Verificar que los candidatos a Representantes a la Asamblea General cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.
- h) Coordinar la capacitación de las Juntas Receptoras de Votos;
- i) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- j) Escutar, proclamar, formalizar y publicar los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes y formalizar y proclamar los resultados de la elección de Delegados Locales;
- k) Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos para las diferentes dignidades y cumplan los requisitos establecidos para el efecto;
- l) Entregar las credenciales respectivas a los socios (as) que resultaren elegidos;
- m) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, manteniendo conformidad con las normas que rigen a la cooperativa;
- n) Resolver en última y definitiva instancia cualquier impugnación sobre los procedimientos electorales o sus resultados siempre que se trate de las elecciones locales;
- o) Proponer a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones;
- p) Apoyar en el proceso de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia. al Presidente del Tribunal Electoral mientras ejerce las funciones de Director de debates;
- q) Informar de carácter obligatorio a la Asamblea General sobre cualquier tipo de anomalía que se observe dentro del proceso electoral.
- r) Elaborar y presentar a la Asamblea General, con copia al Consejo de Administración, un informe final sobre el proceso electoral.

**Artículo 12.** El Tribunal Electoral se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación para nombrar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario.

**Artículo 13.** El quórum del Tribunal Electoral se conformará con al menos cuatro (4) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 14.** El Tribunal Electoral convocará a elecciones, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, para la elección de Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa.

En los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas lo realizará por medios de comunicación local.

La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones.

## **CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS**

**Artículo 15.** Las Juntas Receptoras de Votos son la máxima autoridad local de elección, se conformarán con (3) tres vocales principales y un vocal suplente designados por los Delegados Locales de entre los socios preferentemente exdirectivos de la oficina, y serán los encargados de ejecutar las elecciones que se realicen en sus localidades, y deberán ser nombrados por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.


**Artículo 16.** Para las elecciones en las Asambleas de Delegados Locales se designará a una de las Juntas Receptoras de Votos de las localidades de la oficina, para que sea esta Junta la encargada de dirigir el proceso de elección de Representantes y miembros de las comisiones de crédito y educación.

**Artículo 17.** La Junta Receptora de Votos no podrá estar conformada bajo ningún concepto por colaboradores de la Cooperativa, y sus miembros concluirán sus funciones luego del proceso electoral en la localidad u oficina para las que fueron nombradas.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Junta Receptora de Votos las siguientes:

- a) Asistir a la capacitación que organizará el Tribunal Electoral, para la Junta Receptora de Votos de la localidad.
- b) Dirigir el proceso electoral en el espacio que le corresponde.
- c) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral.
- d) Recibir y verificar las urnas y el material electoral
- e) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente;
- f) Receptar los votos de los asistentes;
- g) Contabilizar los votos;
- h) Legalizar las actas de elecciones y entregarlas al Responsable de Oficina o su delegado juntamente con las papeletas de votación.

<b>Versión:</b> 1.6	<b>Clasificación de la Información:</b> USO PÚBLICO	<b>Página 6 de 23</b>
---------------------	---	-----------------------

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- i) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

### **CAPITULO III DEL DIRECTOR DE DEBATES**

**Artículo 19.** El director de debates es la persona encargada de llevar a cabo el proceso de elección de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia dentro de la Asamblea General. Cuando se trate de un año electoral esta dignidad recaerá sobre el Presidente del Tribunal Electoral, mientras que cuando se trate de designaciones de Vocales o designación de otras instancias que sean potestad de la Asamblea General para el resto de años este Director deberá ser nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros, y el mismo no podrá ser miembro de ningún Consejo.

**Artículo 20.** Son atribuciones del director de debates:

- a) Dirigir las elecciones para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes, que para el caso que corresponda al año de elecciones deberá ser llevada por el Presidente del Tribunal Electoral.
- b) Dirigir el proceso de la designación de las instancias directivas que sean competencia de la Asamblea General.

### **TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL**


#### **CAPÍTULO I DEL PERFIL DEL CANDIDATO**

**Artículo 21.** Para ser candidatos los socios deben cumplir el siguiente perfil:

**Para ser Representante a la Asamblea General de la Cooperativa:**

A más de los requisitos establecidos en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se requiere:

- a) Tener al menos dos años como socio (a) en la Cooperativa;

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- b) En lo posible tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, o acreditar capacitación en economía popular y solidaria;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- d) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- e) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- f) No haber sido removido como representante o vocal de los consejos;
- g) Residir en el espacio geográfico de cobertura de la oficina a la cual representa;
- h) Presentar la declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegidos.

No podrán ser representantes quienes se encuentren inmersos en los casos determinados en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; Art. 43 del Reglamento a la referida ley y; no cumplan con los requisitos del Art. 26 de Estatuto.

**Para ser Vocal del Consejo de Administración y Vigilancia:**


Además de los requisitos establecidos para ser representante en el presente reglamento, se requiere:

- a) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
- b) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- c) En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad;
- d) Acreditar formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión;
- e) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Para ser Delegado Local:**

- a) Tener al menos dos años como socio (a) en la Cooperativa, a excepción de las oficinas nuevas en cuyo caso el tiempo será de por lo menos la mitad del tiempo de funcionamiento de dicha oficina o mínimo 6 meses de socio;



	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- b) No estar en mora en sus obligaciones con la Cooperativa por más de 5 días;
- c) No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la Cooperativa o cualquier entidad financiera;
- d) No encontrarse litigando contra la institución;
- e) No encontrarse en proceso de demanda en contra de la cooperativa o haber sido demandado por la Cooperativa; u otra institución del sistema financiero;
- f) En lo posible tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, o acreditar capacitación en economía popular y solidaria;
- g) Tener al menos una cuenta activa;
- h) Ser socio de la oficina a la cual va a representar;
- i) No ser empleado o directivo de otra institución financiera;
- j) No haber sido separado como empleado de la cooperativa por trámite de visto bueno o despido intempestivo.

## **CAPITULO II**


### **DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS LOCALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 22.** El Tribunal Electoral establecerá el periodo para la realización de las Asambleas Locales de Socios eleccionarias en las que se elegirán a candidatos para ser electos como Delegados Locales, dirige la Asamblea la Junta Receptora de Votos de la Localidad, bajo el siguiente proceso:

- 1) Será el Presidente de la Junta Receptora de Votos quien instale la Asamblea Local de Socios eleccionaria.
- 2) Se da lectura del perfil requerido para ser delegado local y sus funciones;
- 3) La Asamblea nomina de entre los socios precandidatos que cumplan con el perfil establecido, los mismos que deberán tener respaldo de por lo menos un socio.
- 4) Se presentan los precandidatos ante los socios; en orden alfabético de acuerdo a sus apellidos, asignado a cada uno un número de identificación.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- 5) La Junta Receptora de Votos iniciará con las votaciones para lo cual, previo a la entrega de la papeleta, se deberá constatar que el elector sea socio de la oficina a la que pertenece la localidad.
- 6) Los socios eligen a los precandidatos de su preferencia; en un número máximo determinado para cada localidad;
- 7) La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y legaliza las actas de elección.

**Artículo 23.** Para la elección de precandidatos en las Asambleas Locales de Socios se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Un socio asistente podrá mocionar un solo precandidato(a), el mismo que para ser aceptado deberá cumplir con el respaldo de otro socio asistente.
- b) Se deberá respetar la equidad entre hombres y mujeres a excepción de los casos donde no se logre completar el número de candidatos requerido.
- c) Luego de la proclamación de resultados por parte de la Junta Receptora de Votos existirá un lapso de ocho días para calificar la idoneidad de cada candidato electo.

**Artículo 24.** En la convocatoria a la Asamblea Local de Socios para la elección de candidatos se deberá señalar, además de lo establecido en el Reglamento de Proceso parlamentario, lo siguiente:


- a) Número de candidatos a elegir en la localidad;
- b) Requisitos para ser candidato.

**Artículo 25.** El Responsable de Oficina será el encargado de verificar la idoneidad del candidato en lo posible de forma inmediata o en un plazo máximo de 8 días.

## SECCIÓN II

### DE LA PROMOCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 26.** El Tribunal Electoral publicará la lista de candidatos a través de los siguientes medios de comunicación: redes sociales, página web de la cooperativa, afiches, radio, carteleras de la oficina, pantallas informativas de la cooperativa y en los lugares más visibles de la localidad en la que se realizará las elecciones, garantizando igualdad de oportunidades a todos los candidatos inscritos, esta promoción se realizará durante 15 días antes del inicio de las votaciones.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
		<i>De Elecciones</i>	<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

### SECCIÓN III

#### DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DEL VOTO

**Artículo 27.** Todo socio (a) mayor de edad de la cooperativa puede hacer uso de su derecho al voto, a través de los siguientes mecanismos:

- 1) Voto electrónico.
- 2) Voto físico.

**Artículo 28. El voto electrónico:** El Tribunal Electoral gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar al menos seguridad, transparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados.

Los socios que opten por esta opción deberán sujetarse a mecanismos de autenticación personal que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la oficina en la que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptorá durante 7 días continuos, para ello el Tribunal Electoral establecerá las respectivas fechas.


**Artículo 29. El voto físico:** Después de un día de haber terminado el periodo de tiempo para recibir los votos electrónicos, iniciará la recepción del voto físico, que se realizará durante un único día por cada localidad.

La Asamblea de Delgados establecerá el día por localidad y definirá la hora de inicio y fin de recepción del voto físico, para que se instale la Junta Receptora de Votos de cada localidad.

Esta votación será individual y secreta; para los socios con capacidades especiales podrá ser asistido por un integrante de la Junta Receptora de Votos.

Para el desarrollo del voto físico los integrantes de la Junta seguirán los siguientes pasos de forma secuencial:

- 1) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;
- 2) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
- 3) Colocar la urna en un lugar visible;
- 4) Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
- 5) Entregar una papeleta a cada elector;

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- 6) Receptar la firma del elector;
- 7) Contabilizar los votos;
- 8) Firmar las respectivas actas de elecciones;
- 9) Entregar al Responsable de Oficina o su delegado las actas, papeletas, padrón electoral etc.
- 10) El Responsable de Oficina enviará en sobre cerrado el acta correspondiente para el Tribunal Electoral.

**Artículo 30.** En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto por ausencia de uno de sus integrantes principales actuará el vocal suplente. Si a pesar de esto no se completa la Junta, los Delegados Locales designarán a las personas que se requiera para integrar la misma.

#### **SECCION IV DEL PADRON ELECTORAL**

**Artículo 31.** El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad con derecho a voto.


**Artículo 32.** El padrón electoral, estará organizado por oficina, apellidos y nombres en orden alfabético, número de cédula o RUC, y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas.

**Artículo 33.** El padrón electoral para el voto electrónico, conforme al artículo anterior, tendrá como fecha de corte quince días antes del inicio de la votación electrónica.

**Artículo 34.** El padrón electoral para el voto físico, conforme el artículo 31 del presente reglamento, tendrá como corte el día que termina la recepción del voto electrónico, en dicho padrón ya no constarán los socios que ya hayan ejercido su derecho al voto mediante la modalidad electrónica y corresponderá al Responsable de Oficina la distribución de dicho padrón a las Juntas Receptoras de Votos de las localidades.

#### **SECCIÓN V DE LAS PAPELETAS ELECTORALES**

**Artículo 35.** El sufragio electrónico y físico se realizará mediante el empleo de papeletas que hayan sido diseñadas y aprobadas por el Tribunal Electoral.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 36.** En las papeletas electorales para la votación electrónica y física los candidatos serán colocados en orden alfabético de los apellidos. La papeleta llevará la foto del candidato, bajo su nombre se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

**Artículo 37.** Para el voto físico el Tribunal Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos tomando como referencia la base de datos de socios de cada localidad.

## SECCIÓN VI

### DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 38. Para el voto electrónico:** El Tribunal Electoral procederá a proclamar los resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, una vez finalizado el voto electrónico y sobre la base de los registros electrónicos, los resultados deberán ser plasmados en un acta física en la cual se determinará los resultados obtenidos por los candidatos.

**Artículo 39. Para el voto físico:** El Tribunal Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los resultados obtenidos por cada candidato.


**Artículo 40.** El Tribunal Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Delegado principal o suplente proclamará ganador al candidato que conste como socio más antiguo.

**Artículo 41.** Concluido el escrutinio electrónico y físico y los procesos de impugnación, el Tribunal Electoral levantará el acta definitiva proclamando los resultados y candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa, más un ejemplar para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

## SECCIÓN VII

### DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 42.** Si un Socio, Delegado o Representante se considera perjudicado en los procesos de elecciones locales o cree que éstos se han realizado de manera inadecuada o fraudulenta, puede plantear su impugnación por escrito dentro de los cinco días laborables siguientes a la proclamación de resultados, con el respaldo de al menos el 25% de los asistentes y acompañando para el efecto las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará a trámite; el Tribunal Electoral resolverá dentro del término de cinco días contados a partir del conocimiento de la denuncia.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 43.** La impugnación de las elecciones generales deberá ser presentada a la Comisión de Resolución de Conflictos con por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios de la Cooperativa con su debida fundamentación.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL**


**Artículo 44.** La Asamblea de Delegados Locales elegirá de entre sus miembros, a los Representantes principales y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la distribución establecida por el Tribunal Electoral.

Por cada Representante Principal se deberá elegir dos Representantes Suplentes.

**Artículo 45.** El proceso de elecciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) El proceso de elección en esta instancia estará dirigido por la Junta Receptora de Votos de cualquiera de las localidades con las que cuenta la oficina.
- 2) La Junta Receptora de Votos da lectura a las funciones de la Asamblea General de Representantes, así como las de Presidente y Vicepresidente de la Oficina;
- 3) Se nominan candidatos, los mismos que deberán a más de cumplir el perfil requerido tener el respaldo de al menos un delegado. Deberá existir dos candidatos adicionales a los que se necesita elegir;
- 4) Se expone la lista de todos los candidatos en orden alfabético de su apellido, asignando a cada uno un número de identificación;
- 5) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas;
- 6) Los Delegados eligen a los candidatos de su preferencia; de acuerdo al número de representantes determinados para cada oficina, marcando en la papeleta con una línea en el número que corresponde al nombre del candidato;
- 7) La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y legaliza las actas de elección.

Una vez elegidos los Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa se exhibirán sus nombres y apellidos; el Responsable de la Oficina verificará el cumplimiento de requisitos necesarios, y remitirá las actas de elección al Tribunal Electoral para su respectiva legalización.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

Los Delegados electos además de su cargo de Representantes asumirán las siguientes dignidades de la oficina: el Representante de mayor votación será el Presidente de la Oficina y quien le sigue en votación será el Vicepresidente.

En las Asambleas de Delegados Locales en las que son miembros los Vocales principales del Consejo de Administración y Vigilancia, la designación de Presidente y Vicepresidente deberá acoger lo estipulado en el artículo 74 del Reglamento Interno.

## CAPITULO IV

### DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO

**Artículo 46.** La Asamblea de Delegados Locales de entre sus miembros elegirá por votación personal, directa y secreta a tres vocales principales y dos suplentes para conformar la Comisión de Crédito, el Presidente de la Comisión será el vocal con mayor votación, el siguiente en votación será el Vicepresidente, el tercero en votación será el Vocal Principal, el cuarto y quinto en votación serán los Vocales Suplentes.

**Artículo 47.** El proceso de elecciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:


- 1) El proceso de elección en esta instancia estará dirigido por la Junta Receptora de Votos de la localidad más cercana a la oficina.
- 2) Se da lectura a las funciones de la Comisión de Crédito;
- 3) Se solicita a los Delegados nominar al menos un candidato adicional a los que se necesita elegir;
- 4) Se expone la lista de todos los candidatos en orden alfabético de su apellido, asignando a cada uno un número de identificación;
- 5) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas para elegir;
- 6) Cada elector escoge a un candidato marcando en la papeleta con una línea en el número que corresponde al nombre del candidato;
- 7) La Junta Receptora contabiliza, proclama los resultados y legaliza el acta de elección.

## CAPÍTULO V

### DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

<b>Versión:</b> 1.6	<b>Clasificación de la Información:</b> USO PÚBLICO	<b>Página 15 de 23</b>
---------------------	---	------------------------

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 48.** La Asamblea General de Representantes elegirá a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno de la Cooperativa, y el presente reglamento.

**Artículo 49.** El Director de debates dirigirá la elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el mismo buscará se cumpla con las exigencias del Art. 35 y 94 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en lo posible manteniendo la representatividad de las zonas. Para ello se deberán considerar como básico los siguientes aspectos:

- 1) Se deberá establecer la elección de los vocales que cuenten con título de tercer nivel de acuerdo con lo exigido por la normativa, en caso de ser necesario.
- 2) Se debe procurar que cada zona de la cooperativa cuente por lo menos con un vocal.
- 3) La nominación de los candidatos a vocales principales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se realizarán previamente en las Asambleas Zonales de Representantes, nominación que podrá también recaer en los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en funciones con facultad de ser reelegidos.
- 4) Para la elección de candidatos en las Asambleas Zonales se nominará Representantes que cuenten con títulos profesionales relacionados con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; una vez elegidos los candidatos que cuenten con el perfil afín y para completar el número mínimo establecido por el Tribunal Electoral de candidatos requerido por cada Zona, se realizará una nueva nominación, para el efecto se podrá elegir candidatos que no cuenten con títulos profesionales.


**Artículo 50.** Si en el momento de elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia no se cuenta con por lo menos un candidato adicional al número de Vocales profesionales exigidos por la ley; el Director de debates podrá volver a llamar a elecciones para estas vocalías.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 51.** Después de haber concluido la elección del Consejo de Administración, sus Vocales se reunirán para elegir de entre sus miembros al Presidente(a) y al Vicepresidente(a), dicha sesión estará presidida por el Director de debates y como secretaria en dicha elección actuará la Secretaria (o) del Tribunal Electoral.



	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 52.** Una vez concluida la elección del Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Consejo de Administración se procederá con la elección de las autoridades del Consejo de Vigilancia, para lo cual se deberá adoptar las mismas consideraciones del artículo 53 del presente reglamento.

**Artículo 53.** Para la elección del Presidente(a) y Vicepresidente(a) de los Consejos de Administración y Vigilancia se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El secretario (a) verificará el quorum.
- b) Quien preside la sesión instalará la misma y orientará sobre el proceso de elecciones.
- c) Se mocionará candidatos(as) para el cargo de Presidente(a), se someterá al apoyo respectivo y de contar con el mismo se calificará las candidaturas.
- d) Una vez calificadas las candidaturas se someterá a la votación secreta, concluida la misma se escrutarán y se proclamará los resultados.
- e) Concluida la elección del Presidente(a) se elegirá, al Vicepresidente(a), para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los literales c) y d) del presente artículo.
- f) En el caso del Consejo de Vigilancia se procederá a la elección del Secretario(a) siguiendo los procedimientos establecidos en el presente artículo.


#### **TITULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 54.** El Responsable de Oficina, por sí mismo o mediante delegación escrita, es responsable de receptor las actas de elección de las Juntas Receptoras de Votos, custodiar y verificar que dichas actas se encuentren legalizadas y archivadas.

La omisión o pérdida de una o más actas será considerada como una falta grave e imputable al colaborador responsable, aplicando las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 55.** Si un socio (a) resultare electo para alguna dignidad local o de la oficina sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios, el Responsable de dicha oficina notificará del particular por escrito al socio (a) y notificará por escrito al respectivo suplente para que se principalice, en un plazo de ocho días posteriores a la realización de la elección correspondiente.

La omisión de la notificación escrita será considerada como una falta grave conforme disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

**Artículo 56.** Si un Representante a la Asamblea General de la Cooperativa resultare electo sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios, el Presidente del Tribunal Electoral notificará del particular en el plazo de ocho días posteriores a la finalización del proceso electoral, indicándole las razones por las que su elección carece de validez. Así mismo, notificará por escrito al primer suplente para que se principalice; si éste tampoco cumpliera con los requisitos exigidos para ser Representante, el Tribunal Electoral notificará al segundo suplente. Si el responsable de estas notificaciones no cumpliera con estas obligaciones o las hiciera fuera de tiempo será sancionado con su destitución de su cargo.

## TITULO V DE LA NULIDAD

### CAPITULO I DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS


**Artículo 57.** El Tribunal Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a) Si las Juntas Receptoras de Votos hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta;
- b) Si las actas correspondientes no llevaran la firma del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

**Artículo 58.** Si el Tribunal Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la localidad, convocará de inmediato un nuevo proceso electoral y proclamará los resultados.

**Artículo 59.** Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Tribunal Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la Juntas Receptoras de Votos no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

## CAPITULO II DE LA NULIDAD DEL VOTO.


**Artículo 60.** Se considerarán votos nulos en los siguientes casos.

- a) Las papeletas que se encuentren con más votos de los que se requiere elegir.
- b) Las papeletas que se encuentren adulteradas ya sea con leyendas o dibujos de cualquier índole.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para las nuevas Zonas cuyas oficinas cuenten con la Comisión de Crédito provisional, será esta instancia quien presente la terna de candidatos para la elección del Tribunal Electoral y serán las encargadas de designar a las Juntas Receptoras de Votos de cada localidad de dichas oficinas.

**Segunda.-** Para las elecciones del 2021 de manera excepcional y por esta única ocasión debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, las Asambleas Locales de Socios Eleccionarias se realizarán de manera virtual y a nivel de oficina, respetando la participación de precandidatos de todas las localidades del territorio de cobertura de la oficina, debiendo ser nominados de manera previa a la asamblea virtual. Para el efecto se deberá nombrar en Asamblea de Delegados Locales una sola Junta Receptora de Votos por oficina, misma que dirigirá el proceso en la Asamblea Local Eleccionaria citada en la presente disposición.

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>

### DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 04 del 25 de Julio de 2015.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 08 del 19 de Noviembre de 2016.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 09 del 25 de marzo de 2017.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 10 del 13 de mayo de 2017.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta N.- 11 del 29 de julio del 2017


Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No.-26 del 30 de diciembre de 2020.

Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No.- 29 del 17 de junio de 2021.




Cristina Faicán P.

**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**


	<b>Tipo:</b>	Reglamento	<b>Código:</b>	RE-GOB-06
		De Elecciones	<b>Líder:</b>	Director de Fortalecimiento Directivo

### Control del Documento

Versión	Descripción del Cambio	Elaborado por	Revisado por	Acta y Aprobado por	Fecha de Vigencia
1.6	Incorporación de los requisitos y prohibiciones para ser Representante y requisitos para ser Vocales de los Consejos y Delegados Locales y la incorporación de la disposición transitoria segunda a causa de la pandemia por COVID-19	Dirección de Fortalecimiento Directivo y Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 029-2021 AGR	17/06/2021
1.5	<p>Con sustento en la resolución 363-2017-F de la JPRMF se reforman los artículos 9 y 11 sobre el periodo de permanencia del Tribunal Electoral, además con sustento en dicha resolución se reforma e incorporan los artículos 8,19,20,48,49 y 50 donde se norma la necesidad de contar con un Director de debates para elegir a los Vocales de los Consejos.</p> <p>Con sustento en la reforma del artículo 33 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria, se procede a reformar los artículos 42 y 43 citando un apartado que norme las impugnaciones en el proceso electoral.</p> <p>Con sustento en la reforma al Manual Orgánico Funcional se reforma los artículos 9 y 13 del presente reglamento, incrementando el número de miembros del Tribunal Electoral.</p> <p>Se generan cambios en el art. 6 donde se garantiza que todas las oficinas cuenten con un Representante en la Asamblea General.</p> <p>En el art. 7 se profundiza en la necesidad de respetar la equidad de género en los procesos eleccionarios.</p> <p>En el art. 15 se amplía el periodo de designación de las Juntas Receptoras de Votos.</p> <p>En el art 22 y 23 se implementa Asambleas Locales de Socios de carácter eleccionario.</p> <p>Se incorpora un apartado comprendido por los artículos 51,52 y 53 para normar la elección de Presidentes y</p>	Dirección de Fortalecimiento Directivo	Consejo de Administración	Acta N° 026-2020 AGR	30/12/2020

	<b>Tipo:</b>	Reglamento	<b>Código:</b>	RE-GOB-06
		De Elecciones	<b>Líder:</b>	Director de Fortalecimiento Directivo

Versión	Descripción del Cambio	Elaborado por	Revisado por	Acta y Aprobado por	Fecha de Vigencia
	Vicepresidentes de los Consejos. Se incorpora una disposición transitoria donde se dé la potestad a las Comisiones de Crédito Provisional de elegir terna para el Tribunal Electoral y juntas Receptoras de Votos.				
1.4	Art. 7; Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes; Art. 10 literal, Art. 11 literal b) y c) Aprobar el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de, d) Art. 15. Art. 16 literal a), literal b) Art. 17 literal c); Art. 18 , eliminar el numeral 1 y reenumerar los numerales, , en el numeral 7, eliminar el numeral 8; Art. 23 ; Art. 24 ; Art. 25 reemplazar el Responsable de la Oficina por los Delegados Locales, Art. 38 numeral 7, Art. 41 numeral 3, incluir una Disposición General PRIMERA:	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 011-2017 AGR	29/07/2017
1.3	Al momento de elegir Representantes todos los miembros de la Asamblea puedan ser candidatos y tengan igual condición. Adicionalmente hay que mantener la relación en la normativa con lo establecido en el Reglamento a la LOEPS con respecto a las atribuciones del Consejo de Administración.	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta No. 010-2017 AGR	13/05/2017
1.2	- Incorporación del procedimiento para elegir candidatos en las Asambleas Locales. -Adicionalmente existen otras reformas basadas en la realidad actual de la cooperativa	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 009-2017 AGR	25/03/2017
1.1	Para generar mayor participación de los socios en el proceso de elecciones.	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 008-2016 AGR	19/11/2016
1.0	Elaboración	-	-	Acta N° 004-2015 AGR	25/07/2015

	<b>Tipo:</b>	<i>Reglamento</i>	<b>Código:</b>	<i>RE-GOB-06</i>
	<i>De Elecciones</i>		<b>Líder:</b>	<i>Director de Fortalecimiento Directivo</i>